



## REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobado Consejo de Gobierno 14/12/2018  
Modificado Consejo de Gobierno 17/12/2019  
Modificado Consejo de Gobierno 15/05/2026  
Publicado en BOCyL 26/05/2026

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de León, se establecen los premios extraordinarios de doctorado, y el Consejo de Gobierno, a propuesta del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León, aprobará la reglamentación para otorgarlos.

Con base en esta competencia y ante la reforma operada en los estudios de doctorado a través del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, desarrollado a su vez por el Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor de la Universidad de León, aprobado por Consejo de Gobierno el 16 de julio de 2018, se estima conveniente aprobar la presente normativa sobre las condiciones y el procedimiento a observar en la propuesta y concesión de premios extraordinarios de doctorado.

La modificación del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, mediante el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, así como la experiencia acumulada en la Universidad de León aconsejan una nueva adaptación o modificación de la presente normativa, que se somete a Consejo de Gobierno de 15 de mayo de 2026 para que, una vez aprobada en los términos que procedan, se le dé el curso oportuno.

### Artículo 1

1. La Universidad de León podrá otorgar anualmente Premios Extraordinarios de Doctorado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, complementado por el Estatuto de la Universidad de León y el presente Reglamento. Los premios se concederán a aquellas tesis que resulten especialmente meritorias y que hayan obtenido la calificación máxima, en las proporciones y términos que aquí se indican.
2. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado es el órgano competente para elevar a la Rectora o al Rector la propuesta de los premios extraordinarios de doctorado.

### Artículo 2

1. La Escuela de Doctorado agrupará las solicitudes de premio extraordinario de doctorado en cinco ramas de conocimiento: Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura, si bien el Comité de Dirección podrá decidir otras agrupaciones que resulten más acordes con la normativa vigente o resulten más adecuadas conforme a los contenidos de los programas de doctorado de la Universidad de León.
2. En el informe colectivo elaborado por los miembros del tribunal de evaluación de la tesis doctoral se indicará la propuesta de una única rama de conocimiento en la que debe incluirse la tesis a los efectos del premio extraordinario de doctorado.





3. En cada rama de conocimiento y convocatoria podrán conceder un premio extraordinario por cada diez solicitudes presentadas o fracción.

4. No obstante, en cada rama de conocimiento será necesaria la presentación de un mínimo de 5 solicitudes para poder conceder un premio, pudiéndose solicitar, en caso contrario, para la convocatoria siguiente, hasta un máximo de 3 convocatorias consecutivas; transcurridas las cuales, se podrá conceder un premio entre las solicitudes presentadas en la rama de conocimiento, aunque no alcancen ese número mínimo, siempre y cuando para algún solicitante sea su última convocatoria.

### Artículo 3

1. Una vez abierta la convocatoria del procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Doctorado por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, las doctoras o doctores interesados en participar, correspondientes a alguno de los tres cursos académicos siguientes al de la defensa de la tesis, presentarán la solicitud dentro del plazo indicado en la convocatoria correspondiente. La instancia, en el impreso habilitado al efecto, la dirigirán al Director o Directora de la Escuela de Doctorado aportando los méritos que estimen oportunos, según el baremo al que se refiere el art. 5 del presente Reglamento.

2. Es requisito imprescindible para quienes deseen presentar su candidatura al procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios de Doctorado haber obtenido la mención "*cum laude*" en la calificación de la tesis doctoral.

### Artículo 4

1. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León designará un tribunal para cada una de las cinco ramas de conocimiento mencionadas en el artículo 2.1, o agrupación que proceda. Cada tribunal será el encargado de formular la correspondiente propuesta, que habrá de ser debidamente razonada.

2. Los integrantes de los Tribunales deberán pertenecer a alguno de los Cuerpos Docentes Universitarios o bien al Personal Docente e Investigador contratado con vinculación permanente, y tener reconocido, al menos, dos sexenios de investigación estando el último vivo o bien haber dirigido o codirigido, como mínimo, una tesis que se haya defendido en un programa de doctorado regulado por el Real Decreto 99/2011 de la rama de conocimiento o agrupación que proceda para la que se presenta como candidato o candidata. De entre los profesores y profesoras que cumplan los requisitos se procederá a sortear 5 miembros titulares del tribunal así como 8 suplentes, actuando estos últimos consecutivamente.

3. El profesor o profesora que forme parte de un tribunal de Premio Extraordinario de Doctorado no podrá repetir en este cometido en la siguiente convocatoria, salvo que el número de profesores disponibles en la correspondiente rama o agrupación que proceda obligue a contar con esa persona, que actuará preferentemente y mientras sea posible como suplente.

4.- La composición de cada tribunal procurará, en la medida de lo posible, una composición equilibrada en género.

5. Actuará como Presidente o Presidenta de cada tribunal, por este orden:





- a) De formar parte del mismo, los siguientes doctores o doctoras de la Universidad de León: el Rector o Rectora, los Exrectores o Exrectoras según su antigüedad en el cargo, el Director o Directora de la Escuela de Doctorado, los Exdirectores o Exdirectoras de la Escuela de Doctorado, Exdecanos de los Estudios de Doctorado y los Expresidentes de la Comisión de Doctorado.
  - b) El resto de profesores y profesoras en función de su antigüedad, teniendo en cuenta la fecha de lectura de su tesis doctoral.
6. Actuará como Secretario o Secretaria de cada tribunal el miembro con menor antigüedad como doctor o doctora.
7. No podrán ser miembros de los respectivos tribunales quienes hubieren sido directores, directoras, tutores, tutoras o miembros del tribunal que juzgó la tesis de los doctores o doctoras solicitantes, ni aquellas personas en quienes concurren causas de abstención y recusación previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, u otras circunstancias que puedan comprometer su imparcialidad de forma análoga.

#### Artículo 5

1. Cada tribunal propondrá tantos premios como correspondan y tendrá en consideración los méritos aducidos y debidamente documentados por los solicitantes. En cualquier caso, el tribunal podrá declarar desierto dicho premio o premios.
2. Cada tribunal valorará los méritos aducidos por los solicitantes según un baremo que concretarán, partiendo de los siguientes criterios generales, que aparecerá en todo caso en la convocatoria:

**Primero.- Valoración de la tesis doctoral:** La valoración en el total de este apartado será como máximo de 12 puntos y corresponderá a aspectos como originalidad, metodología y contribución al conocimiento científico, entre otros.

**Segundo.- Valoración de repercusión científica de la tesis doctoral:** La valoración en el total de este apartado será como máximo de 78 puntos y corresponderá a la producción científica surgida directa y exclusivamente de la elaboración y resultados de la tesis doctoral, a partir de la fecha de la primera matrícula en el programa de doctorado.

**Tercero.- Valoración de Menciones especiales y régimen de Cotutela en el Título de Doctora o Doctor:** Por la Mención Internacional, Industrial o la tesis en régimen de Cotutela, se otorgarán 10 puntos. Si concurrieran más de una de las anteriores circunstancias, solo se tendrá en cuenta una de ellas, sin perjuicio de que la otra u otras puedan valorarse como otros méritos.

#### Artículo 6

1. Cada tribunal elevará a la Escuela de Doctorado la propuesta correspondiente antes de la fecha que se indique en la convocatoria.
2. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado podrá devolver a un tribunal su propuesta si esta no estuviera debidamente razonada o si no se ajustara a lo dispuesto en este Reglamento, siendo necesario para ello el voto en tal sentido de la mayoría de los





miembros asistentes. En dicho caso, el tribunal deberá justificar adecuadamente la propuesta o formular otra.

3. Las propuestas acordadas en Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado serán elevadas por su Director o Directora a la Rectora o Rector.

#### **Artículo 7**

El diploma acreditativo de la concesión de premio extraordinario de doctorado será entregado en el acto académico de la festividad de San Isidoro del curso en el que tiene lugar la correspondiente convocatoria.

#### **Disposición derogatoria única**

Queda derogado el Reglamento para la Concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado en la Universidad de León, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2016 y modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de septiembre de 2017.

#### **Disposición final**

Las modificaciones contenidas en la presente versión de este Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León y se dará publicidad a través de la web de la Universidad de León y de la de su Escuela de Doctorado.

